AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ESTADO Nº 011-2017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **CINCO (05) DE ABRIL DE 2017.**

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA, JOSE IGNACIIO OBANDO PARRA	2	30-mar-17	PARN 0269	**2. REQUERIMIENTOS:** De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1.** Informar a los titulares mineros que en su favor existe un saldo por concepto de pago del canon superficiario, equivalente a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1´819.410,33 M/cte.), valor que los titulares mineros podrán utilizar para cubrir, compensar o ejecutar en futuras obligaciones económicas, en vista a que el contrato de concesión se encuentra vigente y en ejecución de su etapa de explotación.
2	AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÒN DE SAMACA LTDA "COOPROCARBON	3	30-mar-17	PARN 0270	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1496 del 26 de septiembre de 2016, PARN No. 2030 del 22 de diciembre de 2016 y del informe de visita técnica JLCR-001-2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Informar** a la sociedad titular, que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero No. 7240 el día nueve (09) de septiembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita PARN No. JLCR-001-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes **2.2 No aceptar** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2009 al III trimestre de 2016, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente Auto.

							2.3 No aprobar: **2.3.1 L**os formatos básicos mineros anual de 2009 y semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.3.2 La** póliza de cumplimiento No. 600- 46-994000000101 expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 02 de octubre de 2017 **2.4 Requerir** a la titular minera, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído allegue: **2.4.1** La información relacionada en el numeral 1.1. "REGALIAS" del presente Auto, la cual es necesario para efectuar la evaluación técnica integral de esta obligación. **2.4.2** Los planos de labores mineras de las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. **2.4.3** El formato básico minero semestral de 2016 **2.4.4** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 600- 46-994000000101 expedida por seguros del estado con vigencia hasta el 02 de octubre de 2017, en el sentido de que el valor a pagar debe corresponder al 5% del valor asegurado. **2.4.5** La actualización del PTO conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. **2.4.6** Pronunciamiento respecto las Resoluciones indicadas en el numeral 1.5 del presente Auto. **2.4.7** Un informe detallado soportado con las pruebas que pretenda hacer valer, que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dadas en los Informes de Visita técnica de Seguridad e Higiene Minera dados a conocer mediante Auto PARN-N° 0161 de 26 de enero de 2015 (Folios 1479 - 1498), Auto PARN-N° 0163 de 26 de enero de 2015 (Folios 1499 - 1533), Auto GSC – ZC – 2239 de 13 de noviembre de 2014 (Folios 1543 - 1556), Auto GSC-ZC-N° 02124 de 24 de Diciembre de 2015, Auto PARN-N° 0197 de 22 de enero de 2016 (Folio 1941), Auto PARN-N° 0876 de 09 de marzo de 2016 (Folio 1951), Auto PARN-N° 1388 de 23 de Junio de 2016 (Folios 1975 - 1976), Auto GSC-ZC-0774 de 01 de junio de 2016 (Folio 1978), teniendo en cuenta que dentro del expediente no existe pronunciamiento alguno por parte de la titular

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 Informar** al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". **2.6 Informar** a la titular que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuentan con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017. **2.7** Se recomienda a la titular, que con el fin de facilitar la evaluación técnica efectuada a las regalías, de la fecha en adelante allegue por separado (título por título) una relación de los pagos correspondientes a cada título, especificando además los periodos a los cuales corresponde y los valores. **2.8 Informar** a la titular que una vez revisado el Sistema de Catastro Minero Colombiano, se observa que el contrato de concesión 7240 se encuentra parcialmente superpuesto con zona de restricción ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
3	**AUTO**	**01164-15**	**MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARIA MAGDALENA CHAPARRO DE**	**2**	**30-mar-17**	**PARN 0271**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 061 del 09 de marzo de 2017 y en el informe de visita PARN- 001-PJBC-

			VARGAS, JOSE FERMIN VARGAS Y EPIMENIO SANABRIA BARRERA.				2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día trece (13) de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 001-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes **2.2 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 3394 del 26 de Diciembre de 2016. **2.3 No aceptar:** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. **2.4 Aprobar:** El Formato Básico Minero semestral de 2016. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe que dé cuenta de las recomendaciones efectuadas durante la visita de fiscalización realizada el día trece (13) de marzo de 2017 y plasmadas en el informe de visita PARN- 001-PJBC-2017, específicamente donde se evidencie: -Que los trabajadores se encuentran afiliados al sistema general de seguridad social, pensión y ARL, por lo cual debe allegar copia de la planilla de pago por este concepto en el mes de marzo de 2017. - La implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y plan de emergencias, la bitácora de producción diaria donde se pueda verificar por la autoridad las toneladas de arcilla explotada y las unidades de ladrillo producidos con recibos de ventas. - El mantenimiento a las vías internas, señalizar la vía de acceso, hacer canales perimetrales a patios de secado, señalizar y cercar los pozos, hacer canales

							perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, cercar y señalizar los taludes que se encuentra cerca a la vía rural. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.6 Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada ene l literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 lo que generó un faltante por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS ($2.827,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, d conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.7 Informar** a los titulares mineros que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuentan con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017. **2.8 Informar** a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No. 3394 del 26 de Diciembre de 2016, razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado por el incumplimiento en la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 01164-15 **2.9 Informar** a los titulares que deben dar cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Salud Ocupacional en Labores Mineras a Cielo Abierto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
4	AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	30-mar-17	PARN 0272	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos PARN No. 1284 del 18 de noviembre de 2015 y PARN No. 2049 del 26 de diciembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 No aprobar:** El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2012 al 08 de septiembre de 2013, por cuanto presenta un faltante por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($33.277). **2.2 Aprobar:** **2.2.1** Los cánones superficiarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2011 al 08 de septiembre de 2012 y a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2013 al 08 de septiembre de 2014. **2.2.2** El Formato Básico Minero semestral de 2014. **2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.3.1** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016. **2.3.2** Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2015 y 2016 y anual de 2015, el anual junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes. **2.4 Informar** al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". **2.5 Informar** al titular minero que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuentan con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017. **2.6 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el *no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* específicamente para que allegue el soporte de pago del faltante en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2012 al 08 de septiembre de 2013 por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($33.277), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.7 Informar** al titular minero que para cumplir con el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

							mediante Auto PARN No. 1493 del 26 de agosto de 2015, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. **2.8 Informar** al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes trámites: -Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1873 del 26 de septiembre de 2014, esto es por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1873 del 26 de septiembre de 2014, esto es por no presentar el PTO, la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de $190.274, ni el informe relacionado con seguridad e higiene minera. - Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1493 del 26 de agosto de 2015, esto es por la no presentación del formato básico minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores mineras, ni el informe relacionado con seguridad e higiene minera. - Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1493 del 26 de agosto de 2015, esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
5	**AUTO**	**DHG-113**	**LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO**	**5**	**30-mar-17**	**PARN 0273**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Dejar sin efectos** el requerimiento del el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, materializado en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0134 de fecha 19 de

			TAPIAS ALVAREZ.				enero de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. **2.2. Dejar sin efectos** el requerimiento concerniente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero, materializado de acuerdo a lo contemplado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y puesto en conocimiento en el numeral 2.1 del Auto PARN N° 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. **2.3. Conminar** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que en forma inmediata den cumplimiento a la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 3373 de fecha 26 de diciembre de 2016, específicamente en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015 y I y II trimestres de 2016 y su recibo de pago de ser el caso, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Conminar** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que en forma inmediata den cumplimiento a la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 3373 de fecha 26 de diciembre de 2016, específicamente en cuanto a la

							presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2013, 2014 y 2015 y primer semestre de 2016, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5. Conminar** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que en forma inmediata den cumplimiento a la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 3373 de fecha 26 de diciembre de 2016, específicamente en cuanto a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto el certificado de estado de trámite con una vigencia que no supere los treinta (30) días de su expedición, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.6. Conminar** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que en forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del numeral 2.2.4 del Auto N° PARN 00786 de fecha 7 de mayo de 2014, allegando el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, a razón de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.244.552.oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio descrito en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

							2.7. Requerir a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y so pena de ser declarado el desistimiento de la solicitud de integración de áreas presentada para los títulos mineros DHG-113 y EBS-112, alleguen las correcciones indicadas en el contenido del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 1295 de fecha 4 de agosto de 2015, para el Programa de Trabajos y Obras integrado, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **2.8. Requerir bajo apremio de multa** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: **2.8.1.** El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016. **2.8.2.** La presentación del Programa de Trabajos y Obras para el título minero N° DHG-113, conforme a los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y demás consideraciones dadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. **2.9. Requerir en forma simple** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA,

							LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI MINERO conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, para lo que cuentan con un plazo hasta el 30 de Mayo de 2017, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo **2.10. Poner en Conocimiento** de los titulares del contrato de concesión N° DHG-113, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de Diciembre de 2013. De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ***Parágrafo:*** *Se les recuerda a los titulares mineros que, en caso de pretender subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el presente numeral, se deberá renovar la Garantía de Cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la Cláusula décimo segunda del Contrato suscrito y las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.* **2.11. Informar** a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° DHG-113, y demás interesados, que los trámites de cesión de derechos presentados, actualmente son objeto de estudio por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos

							Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera; y las decisiones que con base en ello se adopten serán objeto de notificación en debida forma. **2.12. ADVERTIR** a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción, montaje y explotación dentro del área del título 01257-15 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	AUTO	01257-15	MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ	4	30-mar-17	PARN 0274	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARN 001925 de fecha 26 de septiembre de 2014, materializado por el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, y semestral de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. **2.2. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata dé cumplimiento a las obligaciones que le han sido requeridas bajo las causales de caducidad puestas en su conocimiento a través de los Autos PARN N° 000433 de fecha 17 de octubre de 2013 y PARN N° 1148 de fecha 13 de julio de 2015, presentando los pagos por concepto de faltante al valor del Canon Superficiario para la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($241.752,oo); el pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, a razón de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($1.124.093.oo); el pago del Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, a razón de UN MILLON CIENTO

							OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.189.364.oo); el pago del Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, a razón de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($1.237.216.oo), y el pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, a razón de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.292.832.oo), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de su pago, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero y acuarto trimestre de 2015; así como tampoco los correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2016, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.4. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N° 000433 de fecha 17 de octubre de 2013 y PARN N° 1148 de fecha 13 de julio de 2015, presentando los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros de anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con los planos de labores correspondientes; adicionalmente deberá cumplir con su obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros causados hasta la fecha, a saber: FBM semestrales de 2015 y 2016 y los anuales de 2015 y 2016 junto con sus correspondientes planos de labores mineras, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.5. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental de cumplimiento conforme a las características dadas en el

							numeral 1.4 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.6. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 000433 de fecha 17 de octubre de 2013, allegando el Programa de Trabajos y Obras, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.7. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 000433 de fecha 17 de octubre de 2013, allegando el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite a la misma con una vigencia que no supere los treinta (30) días de su expedición, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.8. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 1148 de fecha 13 de julio de 2015, allegando un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en los informes de fiscalización integral de fechas 12 de Marzo de 2014 y 10 de Julio de 2014, así: A) No hay evidencia de un plano topográfico del área del título o plano de proyección de los trabajos exploratorios. B) No existe señalización en el área que brinde información preventiva y prohibitiva sobre la inactividad, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.9. Conminar** a la señora MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01257-15, para que en forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 1148 de fecha 13 de julio de 2015, allegando el pago al valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte

							($78.641.oo), por concepto de faltante en razón a la extemporaneidad en el pago del valor de la Visita Técnica de Fiscalización requerida a través del Auto N° 0640 de fecha 17 de Junio de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones emanadas del título minero. **2.10. ADVERTIR** a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción, montaje y explotación dentro del área del título 01257-15 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	AUTO	CFD-084	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y EDUARDO PULIDO	2	30-mar-17	PARN 0275	**REQUERIMIENTOS** Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aceptar:** **2.1.1.** Los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.1.2.** La Certificación de Trámite de la Licencia Ambiental, proferida por la Subdirectora Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, de fecha 25 de septiembre de 2015, de que trata el numeral 1.4 del presente proveído. **2.1.3.** El informe y registro fotográfico presentado sobre las gestiones adelantadas frente a las recomendaciones contenidas en el informe N° PARN-022-RAHA-2016, al respecto, se advierte que la información suministrada será verificada por la Autoridad Minera en posterior visita de inspección, conforme al numeral 1.5 de este Auto. **2.2. Aprobar:** **2.2.1.** Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 junto a su plano de labores

							y el formato básico minero semestral de 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. **2.2.2.** La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101000797 de Seguros del Estado S.A, por valor asegurado de $150.000,oo M/cte y con vigencia desde 03 de febrero de 2017 hasta el 03 de febrero de 2018. **2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad** de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titular a través del Auto PARN N° 007 de fecha 14 de enero de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa** de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental, o en su defecto, una certificación de trámite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5. Informar a los titulares mineros**, que la presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución N° 40185 de 10 de marzo de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso. **2.6. Advertir** a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N°CFD-084, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES,	2	30-mar-17	PARN 0276	1. REQUERIMIENTOS:

			ROBINSON SUAREZ JOSE.				Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 039 de 08 de Marzo de 2016 (Folios 323 a 325), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.1 Dejar sin efectos** los requerimientos realizados en el Auto PARN 2454 de 9 de Septiembre de 2016 (Folios 315 a 317), en sus numerales 2.2.1 y 2.2.2, respecto de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2014 acompañado de su correspondiente plano de labores mineras y de primer semestre de 2015, en el entendido que dichos requerimientos ya se habían realizado en el Auto PARN N° 2090 de 9 de Noviembre de 2015 (Folios 291 a 295). No obstante, se aclara que el numeral 2.2.2, antes mencionado continua vigente respecto del requerimiento realizado bajo apremio de multa, de aportar el Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 acompañado de su correspondiente plano de labores mineras. **2.2 Dejar sin efectos** el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 002259 de 29 de Octubre de 2014 (Folios 285 a 288), so pena de entender desistida la solicitud de Adición de Minerales presentada bajo el radicado N° 201-412-039395-2 de 2 de Noviembre de 2010 (Folios 182 a 184); conforme lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.3 Poner en conocimiento** de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental,* la cual se encuentra vencida desde el 8 de marzo de 2017. Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada, renovando la Póliza Minero Ambiental cumpliendo las características descritas en el numeral 1.3 del presente

							acto administrativo. Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación de Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2016, junto con los correspondientes comprobante de pago de ser el caso. - La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre, el cual deberá ser aportado mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.5 Requerir a los Titulares Mineros** que se presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.6 Requerir a los Titulares Mineros**, so pena de entender desistida su solicitud de Adición de Minerales presentada bajo el radicado N° 201-412-039395-2 de 2 de Noviembre de 2010 (Folios 182 a 184), para que: - Aporten documento técnico en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia

							de minera o minerales a adicionar so pena de declarar desistida su solicitud. Para lo anterior, se les otorga el término de **un (1) mes** contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, conforme el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; **lo anterior, so pena de entender desistida la mencionada solicitud.** **2.7 Se informa a los Titulares Mineros** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO **2.8 Se informa a los Titulares Mineros** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a los Titulares Mineros a que de manera INMEDIATA acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la

							imposición de las sanciones legales correspondientes: - La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y I trimestre de 2016. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2014 y 2015; los anuales junto con el correspondiente plano de labores mineras. - La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. - Acreditar el pago de la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos ($ 895.804 M/Cte.) por concepto de pago de visita de fiscalización, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	**AUTO**	**HGR-10111**	**WILSON REYES SALINAS Y EXCELINO CARRILLO SOTELO**	**4**	**30-mar-17**	**PARN 0277**	**2. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 017 de 01 de Marzo de 2017 (Folios 484 a 488), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.9 Declarar Subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 2930 de 09 de Noviembre de 2016 (Folios 401 a 406),

							respecto del pago del faltante en el capital por concepto de Canon Superficiario de la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. **2.10 Declarar Subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 2930 de 09 de Noviembre de 2016 (Folios 401 a 406), respecto la no renovación de la Póliza Minero Ambiental **2.11 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: - El pago de Canon Superficiario de la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer y cuarto trimestre de 2016. - Los documentos presentados mediante el radicado N° 20169030092542 de 21 de Diciembre de 2016 (Folios 458 a 463) y radicado N° 20179030011062 de 20 de Febrero de 2017 (Folios 481 a 483), para demostrar el adelantamiento del trámite de obtención de la Licencia Ambiental. **2.12 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2011. - La Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101015474 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el próximo 1 de noviembre de 2017. **2.13 No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo: - El pago realizado por concepto de Visita de Fiscalización Integral. **2.14 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - Acreditar el pago del faltante de capital por concepto de Visita de

							Fiscalización Integral por valor de ciento dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos ($ 118.334 M/Cte.), junto con los intereses moratorios que se generen desde el día 06 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.15 Informar a los Titulares Mineros** que el Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado mediante la plataforma SI.MINERO, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior. **2.16 Informar a los Titulares Mineros** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.".* Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO **2.17 Informar a los Titulares Mineros** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo respecto de los siguientes trámites, en acto

							administrativo posterior, por ser asunto exclusivo de su competencia: - Desistimiento de Cesión de Derechos del Señor EXCELINO CARRILLO SOTELO a favor de SIERVO SAMIR CARO MONROY (Folio 456) - Cesión de Derechos a favor de STONE DIAMOND SAS - Renuncia al poder conferido para actuar dentro del expediente minero presentad por la Dra. Andrea Carolina Lemus Mesa. - Desistimiento a la renuncia a los derechos que tiene sobre el título minero por parte del señor Wilson Reyes Salinas, **2.18 Informar a los Titulares Mineros** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, que en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos y detallados en esta providencia. ***2.19*** **Informar a los Titulares Mineros** que no podrán adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la *"Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales."* Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	**AUTO**	**EEF-152**	**ALMIANCLO MINERALES S.A.**	**4**	**30-mar-17**	**PARN 0278**	**3. REQUERIMIENTOS:** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0051 de 09 de marzo de 2016 (Folios 486 a 488), el

							Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.20 Declarar Subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 3046 de 18 de Noviembre de 2016 (Folios 465 a 468), específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental. **2.21 Aceptar,** de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016 **2.22 Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - El Formato Básico Minero correspondientes al periodo anual de 2015 **2.23 No Aprobar**, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo: - La Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101015779 con vigencia hasta el próximo 5 de Diciembre de 2017 **2.24 Poner en conocimiento** de la Sociedad Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago de regalías correspondiente al VI trimestre de 2016. Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.25 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101015779 con vigencia hasta el próximo 5 de Diciembre de 2017, a fin de que se ajuste a

							las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - Se aporte al expediente un registro fotográfico mediante el cual dé cuenta de la instalación de las señalización de tipo preventivo e informativo en el área del Titulo Minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.26 Requerir a la Sociedad Titular** para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.. **2.27 Se informa a la Sociedad Titular** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.".* Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO

							2.28 Se informa a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a la Sociedad Titular a que de manera INMEDIATA acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las correspondientes sanciones de ley. - La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser aportado mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO - La presentación de la constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución N° 0161 de 25 de enero de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	**AUTO**	**GGC-132**	**JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y DANIEL MURCIA TORRES**	**2**	**30-mar-17**	**PARN 0279**	**2. REQUERIMIENTOS:** En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 062 de fecha 10 de marzo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar:** **2.1.1** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

							2.1.2 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 3213 del 15 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto de carbón, amparado para el contrato de concesión No. GGC-132. **2.2 No aprobar:** **2.2.1** La póliza de cumplimiento No. 39-43-101000874 expedida por Seguros del estado S.A, con una vigencia hasta el 19 de mayo de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presenta acto administrativo. **2.3 Requerir a los titulares** un documento en el que conste las labores exploratorias o de exploración que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral ARENAS ARCILLOSAS. Se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud[1] de adición de mineral al Contrato de Concesión No.GGC-132. **2.4 Requerir a los titulares** en forma simple: **2.4.1** El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: **2.5.1** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000874 expedida por Seguros del estado S.A, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído. **2.5.2** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual se modifique la respectiva Licencia Ambiental en donde la Autoridad Ambiental adicione los nuevos titulares para el proyecto de carbón, amparado para el

							contrato de concesión No. GGC-132. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.5 Informar** a los titulares que: **2.5.1 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3180 del 2 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 97 de 2016. **2.5.2** El trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 001534 del 11 de agosto de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 037 de 2014, específicamente por la no realización de las actividades correspondientes a la etapa contractual que cursa y por la inejecución del área del título minero; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001534 del 11 de agosto de 2014. **2.5.3** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la renuncia del cotitula JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ al Contrato de Concesión No. GGC-132; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **2.6** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. GGC.132, mediante la póliza de seguro número 39-43-101000874, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

12	AUTO	RCB-10381	CONCESIONARIA VIAL DEL	2	30-mar-17	PARN 0280	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1** Dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN-3298 de 20 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el presente proveído. **2.2 Informar** a la titular que la solicitud de renuncia radicada bajo el No. 20165510144272 del día 04 de mayo de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	AUTO	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA	1	30-mar-17	PARN 0281	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORREGIR**, el encabezado del PARN No. 0082 del 14 de enero de 2016, donde se escribe de manera incorrecta el titular, en consecuencia, dejar sin efectos la parte donde se escribe como "TITULAR: : LINO PEREZ CABRERA", siendo correcto: "TITULAR: RODRIGO NARANJO PONGUTA", Como se explicó en la parte motiva del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	AUTO	CG4-121	LUIS ALFREDO GONZALEZ, SALATIEL GONZALEZ	3	30-mar-17	PARN 0282	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

			COLMENARES, PAULINO HERNANDEZ FRACICA, MARIA AURORA QUINTANA, DIOSELINA VARGAS				Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El informe allegado en cumplimiento de las recomendaciones de los informes GSC-008-MCGM-2016 y GSC-131-NOHR-2016. 2.1.2 El pago del faltante de visita de fiscalización por la suma OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($81.236), allegado mediante radicado No. 20179030009292 del 09 de febrero de 2017. 2.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Informar a los titulares que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo frente al perfeccionamiento del aviso previo de cesión de derechos en favor del señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS, VICTORIA MARTELO ROA.	2	30-mar-17	PARN 0283	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** El Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2 Aceptar** **2.2.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.2.2** El informe que dio cuenta de la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe No. GSC-102-NOHR-2016. **2.3 Informar** a la titular minera que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017,

							se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, **hasta el día 30 de mayo de 2017.** Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. **2.4 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000439, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 16 de diciembre de 2016. **2.5 Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
16	AUTO	FGL-102	CRISANTO PEÑA AVILA	2	30-mar-17	PARN 0284	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las ripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

							2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.2.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3 Informar** a la titular minera que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, **hasta el día 30 de mayo de 2017.** Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. **2.4 SE CONMINA** a los titulares para que **DE FORMA INMEDIATA** allegue, el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de $1.132.945, las regalías del III y IV trimestre de 2016, los FBM anual de 2015 y semestral de 2016, la póliza minero ambiental la cual encuentra vencida desde el 16 de diciembre de 2012; el pago de la visita de seguimiento y control por valor de $683.820, los informes acerca de las acciones tomadas frente a las recomendaciones hechas en las visitas técnicas de fiscalización,en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el exp al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélva Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBÓN COOPROCARBON	3	30-mar-17	PARN 0285	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferida

							por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control a las minas de carbón denominadas Peña Negra y Napoles, se emitió INFORME No. ESSMN-2016002-VVC de 23 de febrero de 2017 de igual forma Acta ESSMN-2017003-VVC de 15 de febrero de 2017 y ESSMN-2017004-VVC del 15 d febrero de 2017; los cuales obran en el expediente, para su conocimiento y fine pertinentes. **2.2 Ratificar** Las medidas preventivas y de seguridad impuestas a través de las Actas ESSMN-2017003-VVC de 15 de febrero de 2017 y ESSMN-2017004-VVC de fecha 15 de febrero de 2017; consistente en: **2.2.1. Con relación a la mina Peña Negra:** • Mantener los hornos de coquización apagados • Continuar con el reforce y ampliación de la sección del inclinado principal Túnel 1Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Realizar limpieza y mantenimiento a las cruzadas 1 y 2 para mejorar el circuito de ventilación y tener ruta de evacuación. Abscisar el inclinado principal y el Inclinado interno • Avanzar y abscisar el inclinado el Inclinado interno para comunicarlo con la mina Nápoles. • Realizar monitoreo constante y continuo de la atmosfera minera. • Realizar el Plan de ventilación de la mina Peña Negra de acuerdo al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo requerido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Instalar tableros de medición y control de gases tanto en la bocamina como en el inclinado y los niveles. • Señalizar con pintura o cinta reflectiva la parte posterior y anterior de las vagonetas utilizadas en la mina.

							• Realizar aforos de ventilación • Dar cumplimiento del artículo 234 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en su numeral 7. • Elaborar el Plan de Emergencias de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. • Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas. • Instalar señalización al interior de la mina. • Continuar con la construcción de los nichos de seguridad. • Adecuar las unidades sanitarias (Enchapar). • Implementar el programa de capacitación anual. • Implementar el programa de registro de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos. • Continuar con el avance del Nivel 3 derecha hasta comunicar con la mina Grilan para conformar un circuito de ventilación y establecer una ruta de escape. • Cumplir con los aspectos del **Acta de Visita técnica de vigilancia y Control a explotaciones Mineras Subterráneas,** que no se cumplen o se cumplen parcialmente. (Acta anexa al presente Informe). • El titular y/o explotador deberán presentar un informe mensual donde se plasme el avance de las medidas preventivas descritas en el acta de fecha 13 de Febrero de 2017, este informe debe incluir registro fotográfico. **2.2.2. Con relación a la mina Nápoles:** • Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en su numeral 7. • Dar cumplimiento a los artículos 84 y 85 del decreto 1886 de 2015 • Dar cumplimiento al artículo 76 y 77 del decreto 1886 de 2015 • Elaborar y señalizar los nichos de seguridad

							• Suspender el tabique y realizar mantenimiento y limpieza en comunicación con la mina Peña Negra para mantener el circuito d ventilación natural. • Continuar con el avance nivel manto la Limpia para comunicar con la mir Florida y conformar circuito de ventilación natural. • Realizar monitoreo continuo para evitar la presencia de gases tóxicos (CC debido a los antecedentes de la mina Peña Negra. • Elaborar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto1886 d 2015 • Mantener ventilación mecanizada inclinado principal de ,maner permanente • Implementar el programa de mantenimiento de equipos • Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886, para quesean incluidc en el plan de emergencia y cumplir con el artículo 31 de decreto 1886 d 2015. • Realizar simulacros de evacuación bajo tierra • Adquirir los Autorescatadores de acuerdo a la resolución 598 de 2016 • Capacitar al personal en trabajo en alturas y adquirir equipos certificadc para esta labor. • Complementar los Procedimientos de Trabajo de Seguro-PTS- de acuerdo artículo 9 de decreto 1886. • Cumplir con los aspectos del **Acta de Visita técnica de vigilancia y Control explotaciones Mineras Subterráneas,** que no se cumplen o se cumple parcialmente. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares de conformidad a lo indicado e el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen: **2.3.1** Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta d cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender la

							recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para la minas Peña Negra y Nápoles, relacionadas en la tabla No. 12 del informe No ESSMN-2016002-I. VVC. e impuestas a través de las Actas ESSMN-2017003-VVC d 15 de febrero de 2017 y ESSMN-2017004-VVC de fecha 15 de febrero de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término d treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente act administrativo, para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferid por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo d Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del present acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterio devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, par continuar con el trámite pertinente.
18	AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBÓN	2	30-mar-17	PARN 0286	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar** a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control a la mina de carbón denominada Pipo 2, se emitió el INFORME No. ESSMN 2016003-I. VVC de 22 de febrero de 2017 de igual forma Acta ESSMN-2017005-VV de 16 de febrero de 2017; los cuales obran en el expediente, para su conocimiento fines pertinentes. **2.2 Ratificar** Las medidas preventivas y de seguridad impuestas a través de las Act ESSMN-2017005-VVC de 15 de febrero de 2017 y ESSMN-2017004-VVC de fecha de febrero de 2017; consistente en: **2.2.1. Con relación a la mina Pipo 2:** • Continuar con el avance del Nivel 2 Sur hasta comunicarlo con la mina El Cerezo • Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 d decreto 1886 de 2015

							• Proyectar el Nivel 2 y 3 Norte hasta comunicarlos con la Mina El Canelo • Adecuar y mejorar el acceso (Ventanas) del personal a los Bloques d explotación de la Tercera y La Grande. • Hacer mantenimiento a la ruta de evacuación. • Hacer limpieza y reforce en el inclinado principal mine El Pipo 2 entre la abscisas 140 y 180. • Actualizar el Plan de Emergencias • Colocar señalización al interior de la mina • Señalización con pintura o cinta reflectiva la parte anterior y la parte posteri de las vagonetas utilizadas en la mina. • Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en especial numeral 7. • Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 192 del decreto 1886 de 2015. • Organizar y/o ordenar el cableado eléctrico tanto interno como externo de mina • Se recomienda realizar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO donde se especifique y se describan claramente todas las labore proyectadas. • Cumplir con los aspectos del **Acta de Visita técnica de vigilancia y Contr a explotaciones Mineras Subterráneas,** que no se cumplen o se cumple parcialmente. (Acta anexa al presente Informe). • El titular y/o explotador deberán presentar un informe mensual donde s plasme el avance de las medidas preventivas descritas en el acta de fecha 1 de Febrero de 2017, este informe debe incluir registro fotográfico. **2.3. Levantar las medidas impuestas** en el acta de emergencia ESSMN-201602 de fecha 31 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que según el informe N ESSMN-2016002-I-VVC, se verificó que el titular y/o explotador cumplieron con la

							medidas impuestas en el acta mencionada. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares de conformidad a lo indicado e el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen: **2.3.1** Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta d cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendacione de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para la mina el Pipo relacionadas en la tabla No. 12 del informe No. ESSMN-2016003-I. VVC. de 22 d febrero de 2017 e impuestas a través del Acta ESSMN-2017005-VVC de 16 d febrero de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término d treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativ para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
19	AUTO	17945	SOCIEDAD TELMO, BERTHA MORENO Y JUAN DE DIOS MARTINEZ	2	30-mar-17	PARN 0287	**2. REQUERIMIENTOS** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Informar a los titulares** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17945 el pasado 31 de octubre de 2016, se profirió el informe PARN-053-DBMC-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa** de conformidad con

							el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: **2.2.1.** Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-053-DBMC-2016, a saber: *"Se debe mejorar la señalización informativa y preventiva en los hornos y patios de homogenización.* *Se debe allegar certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente donde conste la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.* *Se debe disminuir la altura de estos bancos a medida que se avance la extracción de material y una vez se cuente con certificado de la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.* *Se debe retirar el material suelto presente en las bermas y a medida que se disminuya la altura de los bancos, se debe disponer de bermas de seguridad en cada banco.* *Se debe disponer de forma inmediata de equipos para atención de emergencias tales como incendios, derrumbes, deslizamientos, entre otros.* *No se deben adelantar labores de extracción de mineral hasta tanto se cuente con certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente, en la cual conste que el permiso ambiental se encuentra vigente.* *Se debe realizar la recuperación de los frentes de explotación abandonados de inmediato.* *Se debe disponer de canales perimetrales en las vías de acceso que encausen las aguas lluvias y eviten el deterioro de estas.* *Se debe disponer de inmediato de zanjas de coronación en los bermas de los bancos que encausen las aguas lluvias y eviten el deterioro de los frentes de trabajo.* *Se debe mejorar la señalización informativa en los frentes de explotación abandonados.* *Se debe evitar realizar labores de extracción de material en la parte baja del banco del*

							frente de explotación activo de arena, hasta tanto se disminuya a 15 metros máximo la altura del banco, razón por la cual dentro de este frente solo les está permitido realizar labores encaminadas a disminuir la altura del banco (frente de coordenadas N=1.100.532, E=1.057.859). *Se debe adecuar las vías de acceso a las terrazas superiores de los frentes activos.* *Se debe continuar con la reforestación de los frentes abandonados.* *Se debe capacitar al personal en trabajo en alturas.* *Hasta tanto se allegue el certificado de la vigencia del Plan de Manejo Ambiental o prórroga de esta, no se deben desarrollar labores mineras de extracción de arcilla y arena, solo se permiten las labores de mantenimiento."* **2.2.2.** Deben los titulares presentar y allegar pruebas de la implementación de: - *Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.* - *Comité paritario de salud ocupacional o vigía de la salud, según sea el caso.* - *Disponer de elementos para la atención de emergencias (primeros auxilios)* - *Allegar las planillas de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales en categoría grado 5.* - *Investigación de accidentes. (Decreto 1401/2007)* - *Capacitaciones realizadas y firmadas.* - *Entrega de EPP.* - *Reuniones del COPASO.* - *Control diario del personal.* - *Reglamento de higiene y seguridad.* - *Reglamento de trabajo.* - *Conformación del Comité de Convivencia Laboral.* - *Planillas de mantenimiento de los equipos y maquinaria.* - *Registro de entrada y salida de personal.* - *Revisión del subprograma de medicina preventiva, exámenes medios ocupacionales.* - *Planilla de control de producción, tanto de la arena como de la arcilla.* De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3. Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta

							tanto cuenten con el Programa de Trabajos e Inversiones debidamente actualizado y aprobado por la autoridad minera y la certificación de la prórroga de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
20	AUTO	GFT-151	GILBERTO ARAQUE PINZÓN Y CARLOS ELIÉCER NUÑEZ QUIROGA	5	30-mar-17	PARN 0288	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0085 de fecha 14 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 No aprobar** el pago de visita de fiscalización radicada con el No. 20179030011392 de fecha 21 de febrero de 2017, visto a folio 230 del expediente, por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.2 Aprobar** **2.2.1** El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2.2** Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y semestrales de 2015 y 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.3 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de

							los titulares mineros en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 3387 de fecha 26 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.4 No continuar** con los trámites sancionatorios de multa indicados a continuación: **2.4.1** Numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 2519 de 17 de diciembre de 2015, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.4.2** Numeral 2.3 del Auto PARN No. 0349 de fecha 13 de marzo de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen: **2.5.1** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con su soporte de pago de ser el caso, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.5.2** El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de UN MILLÓN TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.003.341,00), la cual se había requerido en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0349 de fecha 13 de marzo de 2014, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. *"La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No.*

							0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.6 Informar** a los titulares mineros que: **2.6.1** Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, **hasta el día 30 de mayo de 2017.** Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. **2.6.2** Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 3387 de fecha 26 de diciembre de 2016, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.6.3** La solicitud de cesión de derechos, radicada con el No. 20159030082462 de fecha 26 de noviembre de 2015, vista a folio 193 del expediente, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

							2.6.4 La solicitud de devolución de áreas, radicada con el No. 20179030011402 de fecha 21 de febrero de 2017, vista a folio 233 al 234 del expediente, será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. **2.6.5** El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 000349 de fecha 13 de marzo de 2014, numeral 2.2 (PTO y LA) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 000349 de fecha 13 de marzo de 2014. **2.6.6** No se evidencia el cumplimiento del requerimiento simple efectuado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 2519 de fecha 17 de diciembre de 2015, relacionado con la presentación de un informe que evidenciara el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 8 de agosto de 2014 por pate del Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
21	**AUTO**	**00763-15**	**LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**	**3**	**30-mar-17**	**PARN 0289**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0063 de fecha 10 de marzo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014

							proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 No aceptar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.2 Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestres de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.4 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, las cuales se indican a continuación: **2.4.1 Literal d)** esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($371), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago[2] **2.4.2 Literal f)** esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza minero ambiental No. 22690, emitida por la compañía JMalucelli Travelers estuvo vigente hasta el día 28 de agosto de 2016. En consecuencia, el titular deberá atender al presente requerimiento

							teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.3 de éste acto administrativo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
22	AUTO	IEE-08591	ERVIN YESITH TRIANA GONZALEZ Y GERSON ARLEX TRIANA GONZALEZ	3	30-mar-17	PARN 0290	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Aceptar** **2.1.1.** Los formularios para declaración de producción y liquidación de r correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo con lo estipulado numeral 1.1., del presente proveído. **2.2. No Aceptar** **2.2.1.** El formato de solicitud de licencias ambientales, de acuerdo con lo estipulad

							numeral 1.6., del presente proveído. **2.3. Aprobar:** **2.3.1.** El Formato básico minero semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el 1.2 del presente proveído. **2.3.2.** La póliza minero ambiental No. 01-DL020137 expedida por seguros CONFIAN una vigencia desde el 27 de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2018, de acue indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. **2.4.** **Requerir** al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numera presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017. **2.5.** **Requerir** al titular la presentación del manual de manejo y uso de explosivos en desarroll actividades mineras dentro del área minera otorgada, como parte integral de PTO. **2.6.** **Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y m explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad a competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipifica Artículo 338 del Código Penal. **2.7.** **Informar** a los titulares mineros que, respecto al trámite de multa iniciado en el PARN-100 de abril de 2016, frente a manifestar las acciones tomadas con las correspondientes pruebas docum frente a la Resolución No. 0177 del 27 de enero de 2016, por medio de la cual CORPOBOYAC licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuen proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto en mención.

							2.8. **Informar** a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto administrativo se pronunciara frente a la cesión de derechos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Res No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efect notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conform dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
23	AUTO	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A.	3	30-mar-17	PARN 0291	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Se informa a los titulares que como resultado** de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-08001X el pasado 05 de octubre de 2016, se profirió el informe PARN-042-DBMC-2016 de fecha 11 de octubre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Aceptar:** **2.2.1.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. **2.2.2.** La comunicación allegada a través de radicado No. 20179070004892 del 20 de febrero de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. **2.3. Aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2015 con el plano de avance de labores y el semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. **2.4. Declarar subsanada** la causal de caducidad del numeral 2.2. del Auto PARN

							No. 1923 de 08 de octubre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo. **2.5. Informar** a la sociedad titular que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, serán objeto de evaluación técnica posterior, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. **2.6. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 49-43-101000338 de la Compañía Seguros del Estado S.A., la cual estuvo vigente hasta el día 29 de diciembre de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.7. Informar** a la sociedad titular que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogo la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO. **2.8. Informar** a la sociedad titular que frente al requerimiento del Programa de Trabajos y Obras, se emitirá pronunciamiento de fondo, una vez se encuentre en firme la resolución No. 001939 de 31 de mayo de 2016, por medio de la cual se rechaza una solicitud de integración de áreas, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. **2.9. Informar** a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre

							el recurso de reposición allegado en contra de la Resolución No. 001939 de 31 de mayo de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
24	AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	30-mar-17	PARN 0292	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **2.1.1**. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 **2.1.2** El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

							presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2 Informar** a la titular que, mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, **hasta el día 30 de mayo de 2017.** Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual| **2.3 Informar** a la titular que consultado el reporte del CMC, se evidenció que el contrato de concesión No KE6-08054X, tiene una superposición total con la zona de protección Chivor, por lo tanto debe abstenerse de realizar labores de minería, hasta tanto cuente con licencia ambiental. **2.4 Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **2.5 Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013,

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	4	30-mar-17	PARN 0293	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Informar** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1272-15 el pasado 20 de abril de 2016, fue emitido el Informe de Visita PARN-018-LPC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Aprobar** **2.2.1** Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con los respectivos planos de labores, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2.2** El pago de visita de fiscalización requerida inicialmente en el Auto 1115 de fecha 27 de septiembre de 2011 por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($568.670,28), de acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.3 Aceptar** **2.3.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2007, III trimestre de 2008, III trimestre de 2012, II y III trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015 y II y III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.3.2** El informe de cumplimiento de las recomendaciones de la inspección de campo PARN No. ARC-048-2015 allegadas mediante el radicado No. 20159030088822 de fecha 30 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto

							administrativo. **2.3.3** La documentación de seguridad e higiene minera allegada por el titular mediante el radicado No. 20169030069422 de fecha 23 de septiembre de 2016. **2.4 No aprobar** el FBM semestral 2008 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.5 No aprobar** el FBM semestral y anual 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.6 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; **2.6.1** La corrección y/o aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.6.2** El recibo de pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante oficio 049307 del 30 de noviembre de 2010, Auto 000535 de fecha 3 de junio de 2011 por valor de $1.445.708, $568.670 respectivamente de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.6.3** La corrección del FBM semestral de 2008 y 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.6.4** Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-018-LPC-2016, a saber: **2.6.4.1** Implementar sistema de manejo de aguas de acuerdo a lo contenido en el diseño minero aprobado en el PTO. **2.6.4.2** Acoger el diseño de explotación y ceñirse a este según el PTO aprobado ya que se evidenciaron inconsistencias de carácter técnico en el avance y conformación de taludes y bermas. **2.6.4.3** Se recomienda implementar un sistema de control de producción confiable ya que el existente genera poca fiabilidad de la información para el pago de regalías. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para

							que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.7 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, I y II trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II y IV trimestre de 2012, I y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2016, por valor total de $301.272 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.8 Informar** a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha 10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el día 30 de mayo de 2017 el plazo para la presentación del FBM anual 2016. **2.9 Informar al titular** que en el evento de querer subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el Auto PARN 1268 de fecha 8 de junio de 2016, deberá allegar la póliza de cumplimiento con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.10 Informar** al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-1268 de fecha 8 de junio de 2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el precitado auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	AUTO	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO DE JESÚS	3	30-mar-17	PARN 0294	REQUERIMIENTOS:

			MONROY PÁEZ Y MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ				Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1** **Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; y I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.2** **Aceptar** el informe allegado a través de radicado N° 20169030062922 de fecha 23 de agosto de 2016, con lo cual se da cuenta del cumplimento de las recomendaciones realizadas en cuanto a seguridad e higiene minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.3** **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como el semestrales de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.4** **No Aprobar** el FBM semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.5** **No Aprobar** la póliza minera ambiental N° 51-43-101000677, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., amparando el primer año de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en la jurisdicción del municipio de Otanche, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.6** **No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, toda vez que cumple NO con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 2033 de fecha 22 de diciembre de 2016. **2.7** **Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros**, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: **2.7.1** La presentación del FBM semestral de 2016, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.7.2** La modificación de la póliza minera ambiental N° 51-43-101000677, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.7.3** La información complementaria al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a los indicado en el numeral

							1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.8 Informar** a los titulares que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017. **2.9 Informar** a los titulares que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observó que el Contrato de Concesión N° GK3-111, se encuentra superpuesto parcialmente con la zona de restricción: Perímetro Urbano - San José de Nazareth (ID: 3376) aproximadamente en un uno (01%) por ciento de su área, en la cual no se pueden realizar labores de minería, por lo cual debe tenerse en cuenta tal situación en el planeamiento minero, toda vez que esta zona superpuesta debe ser excluida de las labores mineras proyectadas. **2.10 Informar** a los titulares que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de multa iniciado a través de Auto PARN N° 1592 de fecha 14 de agosto de 2014, por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. **2.11 Advertir** al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° GK3-111, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva licencia ambiental ejecutoriada y en firme, o en su defecto certificado de tramite con vigencia no superior a 90 días, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros

							materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	5	30-mar-17	PARN 0295	**3 REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **3.1 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, semestral de 2009 y 2010, y semestral y anual de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. **3.2 Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBON MINERAL, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 0081 de fecha 13 de marzo de 2017. *La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° FGT-151, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.* **3.3 No aprobar** el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2013 al 29 de marzo de 2014, por valor de $982.021,63, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. **3.4 No aprobar** el FBM correspondiente al anual de 2015, de conformidad con lo

							establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. **3.5** **Declarar subsanado** el numeral 2.6 del Auto PARN N° 2069 de fecha 25 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. **3.6** **Dejar sin efectos** el numeral 2.6 del Auto PARN N° 2069 de fecha 25 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. **3.7** **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; especificamente por no acreditar el pago del faltante del canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2013 al 29 de marzo de 2014, por valor de $982.021,63, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **3.8** **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; especificamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 39-43-101000729, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., se encuentra vencida desde el día 14 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **3.9** **Requerir bajo apremio de multa al titular**, para que de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: **3.9.1** El FBM correspondiente al semestral de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo **3.9.2** El plano de labores mineras correspondientes al periodo anual de 2015, de acuerdo a lo

							manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. **3.9.3** El FBM correspondiente al semestral de 2016, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **3.10** **Informar** al titular que en caso de querer allegar la póliza minero ambiental, deberá hacerlo de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.5 del presente proveído. **3.11** **Informar** al titular que mediante el presente acto administrativo no se evaluara la documentación allegada con respecto a los formularios de declaración de liquidación y producción de regalías, toda vez que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento de fondo que resuelva el trámite de solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, y que la fecha de inicio de la etapa de explotación depende de la decisión que se emita en ese Acto Administrativo; en tal sentido, se informa al titular que la misma será evaluada una vez sea resuelta la solicitud de prórroga de suspensión de actividades. **3.12** **Informar** al titular que ya se encuentra cargado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el recibo de pago por valor de $408.787,84, por concepto de Visita de Fiscalización requerido mediante Resolución N° 00012 de 09 de mayo de 2013. **3.13** **Informar** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga de suspensión de obligaciones, allegado mediante radicado N° 2012-430-002464-2 de fecha 16 de julio de 2012. **3.14** **Informar** al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO., por lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ **3.15** **Informar** al titular que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el

							plazo para la presentación del mismo, hasta el día 30 de mayo de 2017. **3.16 Informar** al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites de multa iniciados así: **3.16.1** Auto PARN N° 1202 de fecha 17 de julio de 2015, por no allegar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. **3.16.2** Auto N° 0207 de fecha 25 de enero de 2016, por no allegar un informe que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 21 de julio de 2014; así como por no acreditar el pago de $408.787,84, por concepto de faltante ocasionado por pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización requerida a través de la Resolución N° 00012 de 09 de mayo de 2013. **3.17 Informar** al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **3.18 Advertir** al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° FGT-151, hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental ejecutoriada y en firme, o en su defecto certificado de tramite con vigencia no superior a 90 días, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de

							trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CINCO (05) DE ABRIL DE 2017**, a las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA